OTROSI 1 ACALARATORIO, DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SAMC 002-2023 SUSCRITO ENTRE CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES IDENTIFICADA CON EL NIT 899.999.118-1. Y S3 SIMPLE, SMART, SPEEDY S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT 830.120.215-2.

Entre los suscritos, **Coronel (RA) FREDY HERNAN CALIXTO MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.548.026 de Bogotá D.C, en su condición de Subdirector Administrativo conforme lo establecido en la Resolución No. 2767 del 13 de marzo de 2020 y acta de posesión No. 003 del 16 de marzo de 2020, delegado para contratar hasta por 1.000 S.M.M.L.V según Resolución No. 15848 del 5 de julio de 2018 quien en adelante se denominara **LA CAJA**, por una parte y por la otra **CLAUDIA ALEXANDRA PARDO QUIROGA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 30.394.928 de Manizales, actuando en calidad de Representante Legal de la firma **S3 SIMPLE, SMART, SPEEDY S.A.S,** identificada con el **número de NIT 830120215-2.,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar la adición y prórroga No. 1 al contrato de prestación de servicios SAMC 002-2023, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Que el treinta y uno (31) de mayo de 2023, se suscribió contrato de prestación de servicios **SAMC 002-2023** cuyo objeto consiste en: "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS AFILIADOS DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, GRUPOS DE VALOR Y CIUDADANÍA EN GENERAL DE CONTACT CENTER (CALL CENTER Y WHATSAPP) CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO TECNICO TI Y ANEXO TECNICO FUNCIONAL".

Que el valor inicial del contrato de prestación de servicios fue por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L ($ 395.506.573) M/CTE** incluido IVA y demás costos de gastos de impuestos inherentes al mismo, conforme a la propuesta económica presentada a través de la plataforma electrónica SECOP II y amprado con certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. **17123** de fecha 28-04-2023.

Que el plazo de ejecución inicial del contrato fue pactado por el termino de **TRES (3) MESES**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que la póliza que ampara el contrato de prestación de servicios fue aprobada por el ordenador del Gasto del CREMIL el día 05 de junio de 2023, fecha a partir de la cual se entienden cumplidos los requisitos de ejecución del contrato.

Que la Clausula Séptima del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios SAMC 002 de 2023, estableció la forma de pago de la siguiente manera: "(…) ***SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:*** *La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES pagará al contratista el valor del contrato en mensualidades sucesivas y vencidas o proporcionales por fracción de mes de conformidad con el servicio prestado, incluyendo IVA si a ello hay lugar y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los servicios prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual conforme a la oferta económica presentada por el contratista en su oferta. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares cancelará el 100% de la mensualidad siempre y cuando el contratista cumpla con mínimo el 97% de*

atención a los usuarios, teniendo en cuenta los siguientes criterios: 1) Llamadas atendidas 2) Llamadas devueltas; previa radicación de los siguientes documentos (…)"

Que es procedente efectuar en primera medida una aclaración a la forma de pago que se encuentra definida en el contrato, toda vez que de acuerdo al estudio de mercado y el análisis del sector que sirvieron de insumo para establecer el presupuesto oficial del proceso contractual, quedó definido que el presupuesto para la ejecución del contrato se determinaba de manera mensual, lo que indica que los pagos serían mensuales tal y como lo evidencian los documentos precontractuales que se encuentran cargados en el SECOP desde la publicación del proceso en el proyecto de pliego de condiciones.

Sin embargo, la forma de pago establecida en el contrato determinó que los pagos se harán por fracción de mes, de tal manera que, para evitar una confusión en la forma de pago, y que la misma corresponda con la planeación del contrato, es necesario aclarar que los pagos son mensuales, y no por fracción del mes, consecuencia se procederá a aclarar la cláusula séptima de tal manera que se vea reflejada la aclaración arriba descrita.

Que mediante solicitud de modificación de contrato estatal del día 22 de agosto de 2023 con radicado **No. I2023012189** y el memorando del alcance **I2023012367** del 24 de agosto de 2023 las supervisoras del contrato **YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO** en calidad de Coordinadora Centro Integral de Servicio al Usuario y **CLAUDIA PATRICIA ROSERO HOYOS** en calidad de Coordinadora del Grupo de Informática, solicitan la adición en valor de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($131.835.524) M/CTE**, para un total del valor del contrato de **QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($527.342.097)**; prorrogar el mismo por el término de **UN (1) MES**, plazo comprendido entre el primero (1) al Treinta (30) de Septiembre de 2023; Aclarar la Clausula Séptima del Contrato – FORMA DE PAGO, la cual quedará así: "*CLAÚSULA SÉPTIMA-FORMA DE PAGO: La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, pagará al contratista el valor del contrato discriminado en pagos parciales fijos por valor de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($131.835.524) M/CTE, incluido IVA, de forma mensual."* ; y, Modificar, la Clausula Quinta, Plazo de Ejecución, la cual quedará así: *"CLAÚSULA QUINTA-PLAZO DE EJECUCIÓN: Disponer que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de septiembre de 2023.".* justificándose la misma por parte de las supervisoras, así:

"(…) La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares establece su actuar mediante la gestión por procesos, con el fin de fortalecer el mejoramiento continuo, en consecuencia, el proceso de atención al usuario, tiene como objetivo "Brindar atención e información efectiva a los ciudadanos, que les permita la accesibilidad a los trámites y servicios que ofrece la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de manera transparente y participativa, garantizando el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, evaluando el nivel de satisfacción; en ese sentido la Caja tiene como objetivo garantizar el derecho de los usuarios al acceso de la información a través de la recepción de llamadas, atención de estas, devolución de las llamadas sin atender o pendientes de respuesta, campañas de llamadas salientes, interacciones por WhatsApp, (atención de la totalidad de mensajes que los usuarios allegan a través de este medio); con el fin de atender los requerimientos de la ciudadanía utilizando los sistemas de información de la entidad y medios tecnológicos, y finaliza una vez se brinda la respuesta completa, coherente, y oportuna al afiliado. Dada la importancia del servicio del Contact Center proceso SAMC 002-2023, el cual finaliza el 31 de agosto de 2023, se hace necesario la continuidad del contrato por un lapso de un (1) mes y seguir prestando el servicio. Ahora bien, por parte del proveedor S3 SIMPLE, SMART, SPEEDY S.A.S,

Se recibe cotización el día 08 de agosto de 2023, a través del correo institucional por un valor de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($131.835.524) M/CTE incluido IVA, correspondiente a la adición al contrato SAMC 002-2023 por un (1) mes.(…)

(…) Así mismo, se indica a la fecha el Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario de la Entidad, está adelantando los trámites administrativos y legales que demanda la etapa precontractual para poder contratar el Servicio de CONTACT CENTER, este proceso se encuentra en etapa de presentación de ofertas dentro del proceso licitatorio LP-002- 2023, razón por la cual es necesario disponer de tiempo suficiente para terminar el proceso contractual en todas sus etapas así como un término prudencial de empalme entre el actual prestador del servicio y futuro contratista garantizando la continuidad del servicio.(…)"

Que la solicitud de adición se encuentra respaldada mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 17123 de fecha 28 de abril de 2023, Rubro: C-1599-0100-2-0-1599074-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, adicionado el 04 de agosto de 2023.

Que mediante sesión ordinaria No. 56 del pasado 22 de agosto de 2023, el comité de contratación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, aprobó por unanimidad la solicitud de adición y prorroga de que trata el presente documento, en virtud de las razones expuestas en sede de dicho comité por parte de la Supervisión del Contrato y que son las mismas que se decantaron mediante el oficio con radicado No. I2023012189, del 22 de agosto de 2023 y el memorando del alcance I2023012367 del 24 de agosto de 2023

Que por regla general los contratos estatales podrán ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado a los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993 los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para *"(…)evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*" entre otros.

Que se generó un análisis jurídico, legal, y económico sobre la ejecución presupuestal del contrato, y validado el saldo del rubro presupuestal, se concluye que existe saldo para cubrir la adición y que esta no supera el 50% del valor total del contrato conforme lo establecido en el inciso 2º del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 el cual reza "*los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial expresado este en salarios mínimos legales vigentes mensuales*", de acuerdo con el siguiente cuadro ilustrativo:

El valor del contrato principal corresponde:

VALOR CONTRATO	**$395.506.573**

ARTÍCULO 40 LEY 80 DE 1993	
VALOR INICIAL	$395.506.573
MAXIMO PERMITIDO 50% EXPRESADO EN SMMLV	170,48 SLMMV
VALOR TOTAL	**$ 131.835.524**
TOTAL, EN SMMLV	**113,65-SMMLV**

Que en el marco de lo anteriormente expuesto, respecto de la adición en los contratos estatales, existe doctrina y jurisprudencia recurrente que resalta : *"(…) El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las Entidades Estatales a introducir modificaciones a lo contratado para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio y cumplimiento de los fines de la contratación. Al respecto, vale la pena señalar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto de 13 de Agosto de 2009, hizo referencia a la modificación al contrato estatal, indicando lo siguiente: "(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". Ahora bien, en relación con el concepto de* ***adición*** *en materia de contratos estatales, son pertinentes las siguientes precisiones en materia legal y jurisprudencial: El inciso segundo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que los contratos no pueden ser adicionados en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sobre el tema, la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado en concepto emitido el 09 de septiembre de 2008, determinó el alcance de la expresión "valor inicial" del contrato estatal para efectos de calcular el tope máximo permitido para adicionar su valor, de conformidad con la regla consagrada en el parágrafo del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, argumentando que: "Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos." En ese mismo sentido, la sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia del 26 de enero de 2006, aseveró: "(...) la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: "Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto."*

(Subrayado fuera de texto). Por su parte, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012, se pronunció en relación con la modificación del contrato estatal, señalando lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos —como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. ***Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:"...****Al respecto conviene reiterar que en materia contractual* ***las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación*** *en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes :i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato. vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores (...)".*

Que el presente Otrosí 1 Aclaratorio**,** de adición y prorroga, se celebra según los lineamientos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes; y en lo no regulado, por las disposiciones de Ley Civil y Comercial Colombiana y se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución contractual, en el término de UN (1) MES, comprendido entre el primero (1) y el Treinta (30) de septiembre de 2023 inclusive.

CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR al valor del contrato en la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($131.835.524) M/CTE**, para un valor total del contrato de **QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES**

TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($527.342.097) incluido IVA y demás costos de gastos de impuestos inherentes al mismo, conforme a la propuesta económica presentada por el contratista con fecha 08 de agosto de 2023.

CLAUSULA TERCERA: **MODIFICAR** la **CLAUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN**, del contrato electrónico de prestación de servicios **SAMC 002 de 2023**, la cual quedará así: *"**CLAÚSULA QUINTA-PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución del objeto contractual será hasta el Treinta (30) de septiembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y suscripción del acta de inicio del Contrato, de conformidad con la programación suministrada por el Contratista.".*

CLAUSULA CUARTA: ACLARAR LA CLAUSULA SEPTIMA – FORMA DE PAGO, del contrato electrónico de prestación de servicios SAMC 002 de 2023, la cual quedará así: "***CLAÚSULA SÉPTIMA-FORMA DE PAGO**: La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, pagará al contratista el valor del contrato discriminado en pagos parciales fijos por valor de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($131.835.524) M/CTE**, incluido IVA, de forma mensual, previa radicación de los siguientes documentos: **a**) Factura legal debidamente diligenciada. En el caso de consorcios o uniones temporales se debe informar el número de cuenta, así como efectuar la facturación en el formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. **b)** Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1° del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **c)** Certificación bancaria. Los pagos serán cancelados en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista suministre, la cual debe corresponder a una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley**. NOTA 1**: Las facturas deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. **a)** Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.). **b)** Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. **c)** Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. **d)** Fecha de su expedición. **e)** Descripción específica o genérica de los bienes y/o servicios. **f)** Valor total de la operación. **g)** El nombre del impresor de la factura. **h)** Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. **i)** Al momento de la expedición de la factura, los requisitos de las literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría. **j)** Se entienden incluidos como parte del valor del contrato, todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA. **k)** El contratista deberá verificar si conforme a la Resolución 042 de 2020 y modificaciones emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN le es aplicable la presentación de facturación electrónica, así como también tener en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a las Circulares Externas Nos.16 del 09 de marzo de 2021 y 20 del 12 de abril de 2021 expedidas por la Administración del Sistema de Información Financiera de SIIF NACION, donde se reglamenta la interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal, por lo que previamente deberá coordinar con el supervisor contractual el procedimiento fijado por CREMIL para el recibo, aceptación y tramite de la factura electrónica por parte de CREMIL. **l)***

Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. Al momento de la expedición de la factura, los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría. Se entienden incluidos como parte del valor del contrato, todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA. ***NOTA 2****. Se entienden incluidos como parte del valor del contrato, todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del Contratista.* ***NOTA 3.*** *El valor de la factura se emitirá en pesos colombianos, previa recepción de los bienes y/o servicios prestados y recibidos a satisfacción.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *El valor del contrato será consignado en la Cuenta de Ahorros No. 0266178920 del* ***BANCO BBVA****, a nombre de* ***S3 SIMPLE, SMART, SPEEDY S.A.S*** *de acuerdo con la certificación bancaria presentada de fecha 4 de mayo de 2023."*

CLAUSULA QUINTA: SUJECIÓN PRESUPUESTAL: La suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($131.835.524) M/CTE,** será cancelado con recursos del presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, certificado de disponibilidad presupuestal No. 17123 de fecha 28 de abril de 2023, Rubro: C-1599-0100-2-0-1599074-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, adicionado el 04 de agosto de 2023.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente Otrosí 1 Aclaratorio, de adición y prorroga, se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma electrónica SECOP II y legalizada con el registro presupuestal correspondiente y con la aprobación de la modificación de las garantías solicitadas en el contrato principal.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las demás estipulaciones contenidas en el contrato SAMC-002 de 2023, continúan vigentes y sin prórroga, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en el presente documento.



Elaboró: PS. **José David Sepúlveda Henao**
Grupo Contratación y Adquisiciones – Jurídico



VB. P.D **Yulieth Adriana Ortiz Solano**
Coordinadora Centro Integral de Servicio al Usuario y supervisora funcional



VB. P.D **Claudia Patricia Rosero Hoyos**
Coordinadora Grupo de Informática y supervisora técnica

V.B. **PS. Yurian Alexandra Penagos Torres**
Asesora Contratación